

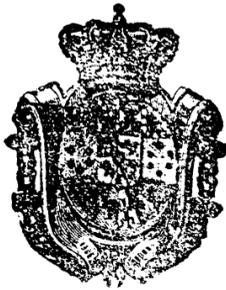
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 48.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 55.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	410
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado sobre si han de continuar verificándose las compensaciones con los créditos á cargo del Tesoro, de los débitos en favor del mismo procedentes de las rentas de bienes de comunidades religiosas y otras corporaciones, no obstante la entrega de ellos al clero:

Considerando que el Tesoro, al entregar dichos débitos, solo ha delegado la facultad del cobro directo, sin que por esto se entienda que hayan dejado de pertenecerle, y por consiguiente sujetos á las disposiciones generales que rigen sobre los demás créditos en favor del Estado:

Considerando que, conforme á lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre del año último, son compensables los débitos de todas clases hasta fin de 1849 con los créditos de la deuda del personal procedentes del período de 1.º de Mayo de 1828 al 31 de Diciembre de 1851:

Considerando las distintas solicitudes presentadas en tiempo hábil, que en algunas ha recaído ya la declaracion de compensacion; que otras se hallan pendientes de los trámites instructivos, y que aun continúan solicitándose compensaciones, á cuyos interesados no puede desconocérsele el derecho que les asiste, como lo tienen respecto á los demás débitos hasta fin de 1849 de las contribuciones é impuestos vigentes y suprimidos y sin limitacion alguna:

Considerando tambien que al clero no se le irroga perjuicio en ello, puesto que ha de indemnizársele del importe á que asciendan las compensaciones, al propio tiempo que se haga de las cantidades que de los expresados débitos no haya realizado, S. M., con presencia de todo, y conformándose con el parecer de V. S., se ha servido resolver:

1.º Que las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro, procedentes de las rentas de los bienes de comunidades religiosas y demás corporaciones, continúen verificándose bajo las disposiciones establecidas en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851.

2.º Que las Administraciones de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en las provincias, lleven cuenta de las que se formalicen por ra-

zon de los débitos que se hayan pasado al clero, y que el importe á que asciendan en fin del año no se deduzca del cargo que se haya imputado al mismo en la respectiva provincia.

3.º Que esa comision central, como encargada de la declaracion de la procedencia ó improcedencia de las compensaciones, dé conocimiento de las que acuerde á la Direccion de contabilidad del culto y clero, para que esta lo haga saber á las respectivas diócesis, á fin de que puedan tambien deducirlas de los cargos que se le hayan imputado:

Y 4.º Que la misma comision pase igual conocimiento á la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, para comprobante de la cuenta general que ha de servir de base á la liquidacion que en fin de año se practicará por este concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe de la comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados.

En vista de las dudas consultadas por V. S. respecto de si en las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849, con los créditos de la deuda del personal contraída desde 1.º de Mayo de 1828 al 31 de Diciembre de 1851, han de considerarse comprendidos los débitos de primeros responsables de los alcances, cualesquiera que sean las circunstancias que en ellos concurren, los de los recaudadores de Rentas, contribuciones é impuestos, y los de arriendos de los mismos, y contratos de toda especie hechos con el Gobierno, é igualmente de si debe ó no esperarse para llevar á efecto las compensaciones á que las liquidaciones de los créditos de haberes se concluyan, y expidan en su equivalencia los documentos de crédito correspondientes:

Y considerando que, si bien el Real decreto de 10 de Mayo de 1851, la ley de 3 de Agosto, el reglamento de 23 del mismo, el Real decreto de 18 de Diciembre del propio año, y la Real orden de 11 de Febrero del corriente, se expidieron con objeto de verificar y facilitar las compensaciones de que se trata, sin establecer limitacion alguna, no podian entenderse comprendidos en este beneficio los segundos contribuyentes, respecto estar reputados como malversadores de los fondos públicos que recaudaron por cuenta de la Administracion:

Considerando que, si bien la Real orden de 11 de Febrero último, que declaró comprendidos en la compensacion los débitos de los Administradores, primeros responsables, se expidió bajo el concepto de que no procediese de mala fé su descubierta, la dificultad de poder justificar en estos casos de alcances de empleados, cuando existe solo responsabilidad al pago; y cuando además de esta, la malversacion exige una modificacion

para que al que abusó de los fondos públicos no alcance nunca semejante beneficio:

Considerando que de aplazarse las liquidaciones de la deuda del personal, quedarían entretanto ilusorias la ley y Reales decretos precitados, al paso que ningun perjuicio ha de ocasionarse al Tesoro, porque las compensaciones se verifiquen antes de expedirse los títulos de la Deuda en que ha de convertirse la del personal, mediante que si ocurriese la desaprobacion de alguna suma compensada, su reintegro estaria garantizado en las clases que devengan haberes con los sueldos ó pensiones que disfrutaban los interesados; y en los que perciben créditos caducados, exigiendo la responsabilidad á los herederos á quienes corresponden, ó al que causó la equivocacion: y atendiendo por último á que los débitos á favor del Tesoro, emanados de arriendos y contratos de toda especie, se hallan en distinto caso; pues que si bien existe respecto de ellos la responsabilidad al pago en metálico del precio estipulado, no mediando malversacion, tienen que ser mirados segun las circunstancias particulares que en ellos concurren; la Reina, con preseneia de lo propuesto por la Junta de Directores generales de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que continúen las compensaciones de los débitos de todas clases á favor del Tesoro hasta fin de 1849 que se hallen en primeros contribuyentes con los créditos procedentes de la deuda del personal hasta fin de 1851, al tenor de la ley de 3 de Agosto y Real decreto de 18 de Diciembre últimos.

2.º Que no procede la compensacion con los débitos de alcances de empleados y recaudadores de fondos públicos que lo hayan sido por cuenta de la Administracion por ser, como responsables directos, reputados segundos contribuyentes, declarándose no obstante comprendidos en los beneficios de dicha compensacion á sus herederos, fiadores y demás personas á quien en su lugar alcance responsabilidad subsidiaria.

3.º Que si en las compensaciones que se verifiquen con haberes de individuos que devengan, ocurriese la desaprobacion de alguna partida que constituya su crédito hasta fin de 1851 el que ya esté compensada, los interesados reintegren al Tesoro con sus devengos sucesivos la suma desechada por resultado de las cuentas del personal.

4.º Que en las que se hagan con créditos de haberes caducados, se retenga una cantidad proporcional del mismo crédito para responder á las resultas de la liquidacion, aplicándose al reintegro el todo ó parte de la suma retenida, si hubiese mérito para ello, ó convertida en títulos de la Deuda se entregue á los interesados á quienes se les retuvo.

5.º Y finalmente, que en cuanto á las compensaciones con débitos que emanen de arriendos y contratos, se esté á lo que se resuelva en vista del expedien-

te que sobre este particular se está instruyendo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Jefe de la comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados.

Visto el expediente instruido á instancia de la casa de White, Llano y Vague, del comercio de Valencia, solicitando se declare lo que deberá hacerse con los cargamentos que se introduzcan en la Península y vengan de puntos donde no haya Cónsules ni Vicecónsules españoles que expidan á los capitanes de los buques el correspondiente registro, y si podrán despacharse en nuestros puertos los buques que procedentes de Terranova vengan con bacalao en busca de mercado, S. M. la Reina se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general,

1.º Que los cargamentos procedentes de puntos de América, Asia y Oceania donde no haya agentes consulares ni aun á la distancia de 30 kilómetros, podrán traer solo una nota del cargador, visada por la Autoridad local, acompañando á ella los capitanes el manifiesto ó documento de salida expedido por el Administrador de la Aduana de donde procedan, ó por la municipalidad donde no la haya.

2.º Que en el caso de que el buque, extranjero tambien, ó de las posesiones españolas de América, no necesite la documentacion consular de que trata la instruccion, sino solo el V.º B.º de los Cónsules españoles en los manifiestos que les presenten los cargadores, excepto en el caso de que se declaren para los depósitos por los consignatarios de la Península, en cuyo caso se considerarán en un todo como si viniesen destinados para dichos establecimientos desde el punto de embarque.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente instruido con motivo de haber propuesto el Cónsul español en Burdeos, que respecto á los buques que conduzcan de tránsito por España mercancías, solo se exija á sus Capitanes el V.º B.º del Consulado en los manifiestos que les presenten los cargadores:

Y considerando, 1.º Que es muy fácil ocurra el caso de que un buque que tome carga en el extranjero para uno ó mas puertos extraños, quiera completar su cargamento en uno de la Península española, y que hasta puede suceder que el que conduzca del extranjero, proceda de puertos y aun de naciones diferentes; lo cual da motivo á que los consignatarios respectivos ignoren el contenido de los bultos, y mas todavía el pormenor de las mercancías.

2.º Que la razon que se tuvo para su-

primir en la instruccion de Aduanas de 5 de Marzo último las declaraciones de mercancías de tránsito fué la de que se reconoció la imposibilidad de extenderlas con exactitud:

Y 3.º Que la facultad que el art. 166 de la referida instruccion concede á los dueños ó consignatarios para declarar á depósito las mercancías manifestadas de tránsito, es optativa de los interesados, con tal de que hayan traído estas la documentación consular prevenida; y que semejante facultad, á que puede renunciarse voluntariamente, nunca debe obligar á los dueños á formalizar en el extranjero la documentación como si los géneros hubiesen de venir siempre á ser despachados para el consumo ó con destino á los depósitos, S. M. se ha servido declarar:

Primero. Que las formalidades prevenidas en los nueve primeros artículos de la instruccion de Aduanas, son obligatorias para las mercancías destinadas, bien desde luego al consumo, ó bien para los depósitos especiales de puerto, de que trata el capítulo 18 de dicho documento.

Segundo. Que las mercancías procedentes del extranjero, y manifestadas de tránsito en la Península para un puerto conductor que hagan escala en algun puerto donde haya Agente consular, deberá formalizarse el registro, presentando á aquel funcionario las notas de los cargadores de que se proveyeron en el punto de embarque:

Y tercero. Que se consideren comprendidos en la disposicion anterior los buques procedentes de Islandia y Groenlandia á que hace referencia la Real orden de 12 del actual, la cual queda derogada en la parte que prohibia se hicie-

se escala por los Capitanes en los puertos intermedios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Contabilidad.

Excmo. Sr.: Visto el parte dado por el Inspector económico del ferrocarril de Madrid á Aranjuez en 31 de Mayo próximo pasado de las faltas que se observaron en el servicio del mismo el día anterior:

Visto el reconocimiento ó informe del Inspector facultativo de fecha de ayer, confirmando los hechos que denunciaba aquel, y remitiendo un estado del material de explotacion, del cual resulta que no basta el existente para llenar cumplidamente el servicio en los días de gran afluencia de gentes; y deseando corregir en lo posible dichas faltas, á fin de que el servicio se ejecute con la regularidad y exactitud debidas, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver:

1.º Que se prevenga al Gobernador de esta provincia obligue á la compañía del ferrocarril de Madrid á Aranjuez á que cumpla sin la menor excusa ni dilacion lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 28, 35, 37 y 41 de los estatutos de la misma.

2.º Que la salida de los trenes sea exactamente á las horas que los anuncios prefijen.

3.º Que no pueda la empresa aumentar el número de trenes para un día dado sin el acuerdo de la Direccion de la mis-

ma con tres días de anticipacion, y á presencia de los Inspectores facultativo y económico, los cuales harán las observaciones que crean oportunas, dando parte inmediatamente al Ministerio de la resolucion de la empresa, para que este pueda comunicar sus órdenes, si lo cree conveniente, al Gobernador de la provincia.

4.º Que se anuncie al público en tales días el número y clase de carruajes de que haya de componerse cada tren.

5.º Que se impriman y coloquen en las salas de descanso los artículos desde el 28 al 37 inclusive del reglamento general de servicio.

6.º Que el Inspector económico se dirija al Gobernador de la provincia cuando las faltas lo exijan, con objeto de que pueda corregirlas segun sus atribuciones.

Y 7.º Que si en los quince días de comunicadas á la empresa estas disposiciones, y las demás que el Gobierno haya adoptado, no fuesen cumplidas, cese la subvencion concedida á este camino por faltar todas las condiciones necesarias para el abono, retirando desde aquel día la intervencion económica.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la contestacion del Inspector económico del ferrocarril de Aranjuez, fecha 23 del mes próximo pasado, á la empresa del mismo sobre interpretacion del reglamento de intervencion del referido camino; y enterada de todo S. M., se ha servido resolver diga á V. E. que cuanto manifiesta el Inspector econó-

mico en el oficio pasado á la empresa del camino de hierro de Madrid á Aranjuez, está en un todo conforme con el espíritu y letra del reglamento de intervencion aprobado por Real orden de 22 de Marzo de 1852; y que con objeto de que la misma no pueda poner obstáculos á los delegados del Gobierno en el desempeño de sus obligaciones, deberá dar cumplimiento á las disposiciones siguientes:

Primera. Los inspectores facultativo, económico y auxiliar serán dados á reconocer por la Direccion de la empresa á todos los empleados y dependientes de la misma como delegados del Gobierno.

Segunda. Tanto la Direccion de la empresa como las demás oficinas y empleados del camino, les facilitarán los datos y documentos que exijan.

Tercera. Se les destinará un local en la estacion, y otro en las oficinas principales de la empresa, á fin de que puedan cumplir su cometido con el decoro correspondiente á los intereses que representan.

Por último, es tambien la voluntad de S. M. se recomiende á la empresa el exacto cumplimiento del art. 7.º y demás del reglamento de intervencion ya citado; y que sin perjuicio de que esta, con arreglo al art. 22 del reglamento general de servicio, pueda dar permisos de circulacion por el todo ó parte de la línea, se lleve una nota nominal de los que hagan uso del referido permiso, de la cual pasará copia á fin de cada mes á la contabilidad de este Ministerio el Inspector económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

Relacion de privilegios caducados por no haberse presentado los interesados á sacar la Real cédula en tiempo hábil

NOMBRES.	Vecindad.	Clase.	Fechas de la presentacion.	OBJETO.
D. Manuel Balmisa.....	Madrid.....	Invencion... .	49 de Junio de 1851....	Máquina que llama de movimiento continuo.
El Sr. de Metz.....	Paris.....	Idem.....	14 de Julio.....	Procedimiento para preparar los algodones, teñirlos y blanquearlos.
D. Ramon Torres Muñoz y Luna.....	Madrid.....	Idem.....	16 de Agosto.....	Procedimiento para extraer de la chufa el aceite, fécula y azúcar.
D. Victor Venitien.....	Sevilla.....	Introduccion.	46 de Noviembre.....	Máquina aplicable á molinos harineros por medio de planos inclinados.

Por no acreditar en tiempo oportuno que han puesto en ejecucion su objeto.

NOMBRES.	Vecindad.	Clase.	Fecha de la Real cédula.	OBJETO.
D. Prosper Tricardi.....	Madrid.....	Invencion... .	29 de Julio de 1850....	Procedimiento para la fabricacion de velas económicas de sebo.
D. Claudio Hernanz.....	Vergara.....	Idem.....	18 de Enero de 1851....	Atalaje que puede servir para las postas del reino.
Los Sres. Conrad, Montgomery, Frederik, Rosenberg.....	Londres.....	Idem.....	5 de Febrero.....	Ciertas mejoras hechas en la maquinaria de aserrar maderas.
D. José Maria Andrés del Gourt, y otros.....	Paris.....	Introduccion..	28 de idem.....	Procedimiento para el tratamiento docimástico de los minerales y afinacion de los metales.
D. Agustín Letamendi.....	Madrid.....	Invencion... .	28 de idem.....	Máquina llamada manivel para picar ó dar á la bomba sin auxilio de los brazos de la marinería.
Mr. Teophilo Seyrig.....	Paris.....	Idem.....	28 de idem.....	Sistema para fabricar y purificar el azúcar.
D. Carlos Marguerie.....	Madrid.....	Idem.....	28 de idem.....	Procedimiento para perfeccionar la fabricacion de naipes.
D. Juan Bethell.....	Londres.....	Idem.....	28 de Marzo.....	Procedimiento para conservar las materias vegetales, animales y minerales.
Sres. Satorras, Alerany y compañía.....	Barcelona.....	Introduccion..	28 de idem.....	Procedimiento para elaborar ciertos productos arsenicales.
D. Santiago Gil.....	Ateca.....	Invencion... .	14 de Abril.....	Procedimiento para fundir y beneficiar toda clase de minerales de antimonio.

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

D. Ignacio Lahera.....	Madrid.....	Invencion... .	4 de Marzo de 1842....	Aparato para clarificar toda clase de líquidos.
D. Andrés Balius.....	Barcelona.....	Introduccion..	2 de Diciembre de 1846.	Procedimiento para la fabricacion del cuero facticio.
D. Onofre Fisas.....	Idem.....	Idem.....	9 de idem.....	Procedimiento para la tintura simultánea de varios colores.
D. Antonio Maria Blanco.....	Madrid.....	Idem.....	9 de idem.....	Máquinas para limpiar y separar las semillas y granos.
D. Manuel Maria Pascual y compañía.....	Idem.....	Idem.....	25 de Febrero de 1847..	Máquina-andamio para revocar las fachadas.
D. Francisco Torner.....	Barcelona.....	Idem.....	12 de Marzo.....	Fabricacion de panas ó terciopelos de algodón, lisas y acordonadas.
Mr. Tobard.....	Bruselas.....	Idem.....	5 de Abril.....	Mejoras para fabricar tapones de corcho.
D. Francisco Pardo.....	Barcelona.....	Idem.....	5 de idem.....	Procedimiento para la construccion de filtros para fabricar sombreros.

Los planos, modelos y descripciones de los privilegios de que va hecha mencion se pondrán de manifiesto al público en el Conservatorio de Artes dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, si antes no hiciesen alguna reclamacion justa los interesados. Madrid 4 de Junio de 1852.—El Director general, José Cayula.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Los individuos que á continuacion se expresan, procedentes todos del cuerpo de carabineros del reino, han sido nombrados aduaneros y aventajados con destino á las provincias de Alicante, Granada y Vizcaya. Lo que se publica para conocimiento de los interesados, y á fin de que se presenten en sus destinos provistos de las correspondientes credenciales para el 20 del presente mes, dia en

que deberán principiar á practicar el servicio de su instituto.

Madrid 3 de Junio de 1852.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Aventajados.

Don Manuel de la Sierra, cabo primero de carabineros de la comandancia de Granada.
Fermín Mollinedo Saez, id. id. id. de Huelva.
Juan Baus, id. id. id. de Castellón.

Aduaneros.

Don Angel San Juan, cabo segundo de carabineros licenciado.
Ignacio Ganso, id. id. id.
Ramon Gose, carabinero licenciado.
Ramon Ibañez, id. id.
José Hernandez Lorca, id. id.
Manuel Navarro, id. id.
Mariano Guardiola, id. id.
Andrés Ballejos, id. id.
Angel Pino, id. id.
Juan Almadana, id. id.
Alonso Ballesteros, id. id.

Bartolomé Arqués y Reus, id. id.
José Rastoll, id. id.
Andrés Miguel, cabo segundo de carabineros de la comandancia de Alicante.
José Luci, id. id. id.
Francisco del Medio, id. id. id.
Pedro Navas, carabinero de la comandancia de Alicante.
Apolinario Amado, id. id. id.
Vicente Goda, id. id. id.
Donato Vacas, cabo segundo de carabineros de la comandancia de Castellón.
Eusebio Fernandez, id. id. id.

Manuel Tárrega, carabiniro de id. id.
Salvador Puchol, id. id. id.
Manuel García Muñoz, id. id. id.
Francisco Pérez, id. id. id.
José Mir, id. id. id.
Cristóbal Bayarri, id. id. id.

PROVINCIA DE GRANADA.

MOTRIL.

Aventajado.

Don Serapio Lopez, carabiniro licenciado.

Aduaneros.

Don Lorenzo Viñas, cabo segundo de carabiniros de la comandancia de Granada.
Rafael Perez, carabiniro de la id. id.
Pedro Zamareño, id. id. id.
Manuel Rodriguez Rodriguez, id. id. id.
Manuel Maitin, id. id. id.
Manuel Otero, id. id. id.
Juan Garriga, id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Aventajados.

Don Valentin Martin, cabo primero de carabiniros licenciado.
Bernardo Navarro, carabiniro licenciado.

Aduaneros.

Don Apolinar de Viedma, carabiniro licenciado.

Ventura Martinez, id. id.
Sinforoso Rosell, cabo primero de carabiniros licenciado.

B-nito Beltran, carabiniro licenciado.
Rafael Bergonzoso, id. id.

Manuel Cereceda, cabo segundo de carabiniros de la comandancia de Bilbao.

Angel Rabasco, carabiniro de la comandancia de id.

Francisco Suarez, id. id. id.
Sandalio Garcia, id. id. id.

Ramon Miera, cabo segundo de carabiniros de la comandancia de Burgos.

Vicente Cuadra, carabiniro de la comandancia de id.

Tomás Cuartero, id. id. id.
Tomás Marin, id. id. id.

Gerónimo Ramos, id. id. id.
Pedro Aspe, id. id. de Guipúzcoa.

Hermenegildo Rivas, id. id. id.
Márco Guinea, id. id. id.

Juan Ferrer, id. id. id.
Juan Platas, id. id. id.

Enrique Gonzalez Dubal, cabo segundo de carabiniros de id. de Logroño.

Sebastian Rodriguez, carabiniro de la comandancia de id.

Sebastian Blanco, id. id. id.
José Colino, id. id. id.

José Sanchez, id. id. de Santander.
Domingo Tramullas, id. id. id.

Eustaquio Muñoz, id. id. id.
Emilio Fernandez, id. id. id.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. señor Gobernador de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una certificacion de Deuda no transferible de reales vellon 37,017 con 20 mrs., núm. 4565, expedida en favor de la capellanía eclesiástica que en la parroquia de Gallangos fundó D. Juan García de la Pinilla, y tiene sus intereses liquidados hasta 4.º de Octubre de 1840, para que en el término de 30 dias comparezca en este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, á usar de su derecho y exponer lo que convenga en expediente que á instancia de los Sres. Peña y Huerta, de este comercio, como apoderados de los herederos del poseedor último de dicha capellanía, se sigue sobre extravío de dicho crédito; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordara lo que correspondiera.
Madrid 3 de Junio de 1852.—Manuel María Cárdenas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de S. n. Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES.
Suma anterior...	35.755,000
Sr. D. Antonio Rodriguez.....	2,000
Sr. D. Francisco Yañez.....	2,000
Sra. Doña María Valentina Seijo.	2,000
Sra. Doña Fausta Azpíroz de Dusetmet.....	4,000
Sr. D. Jaime Gibert.....	100,000
Sra. Doña María Tielve.....	2,000
Sr. D. José Andrés.....	40,000
Sr. D. Juan Campuzano.....	40,000
Total.....	35 947,000

Madrid 5 de Junio de 1852.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

El día 6 de Julio próximo á las doce de su mañana se sobastara en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, la construcción de 10,343 metros lineales (12374,3 varas) de canal comprendidos entre el arroyo Morenillo y el rio Guadalix, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.658,020 rs. vn.

Los planos, perfiles, presupuestos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el expresado local y en la Direccion de las obras en Torrelaguna.

La subasta se hará por medio de p oposiciones en pliegos cerrados, desechándose las que no se presenten redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó que cortengan cláusulas condicionales.

Si al abrirse los pliegos por el Sr. Presidente resultasen dos ó mas p oposiciones iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubieren hecho.

Para tomar parte en el remate se necesita haber depositado previamente en el Banco español de San Fernando el 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico, en acciones de caminos ó su equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá á los interesados así que termine el acto, con excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato.

No producirá efecto el remate hasta que reciba la aprobacion del Consejo.

Madrid 4 de Junio de 1852.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

Modelo que se cita.

El que suscribe, enterado de las condiciones para la construcción de 10,343 metros lineales de canal entre el arroyo Morenillo y el rio Guadalix, se compromete á ejecutarla con sujecion á lo que aquellos previenen por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

BIENES DEL ESTADO.

ENCOMIENDAS.

TOLEDO.

Día 8 de Junio ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Francisco Montoya.

Una casa-palacio en Yébenes, procedente de la encomienda de la Orden de San Juan de Jerusalem, tasada en setenta y nueve mil seiscientos ochenta reales, y capitalizada en cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco reales, por cuya cantidad sale á la segunda subasta, mediante á no haberse hecho postura alguna en la primera, cuya capitalizacion es sacada de los mil novecientos noventa y cuatro reales de renta prudencial que se señala.

No está arrendada ni consta tenga cargas.

ZAMORA.

Día 8 de Junio ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Francisco Montoya.

ENCOMIENDA DE VILLAESCUSA Y CAÑIZAL.

Un foro sobre viña, por el que paga Zacarias Miguel, vecino de Villaescusa, catorce reales y veinte maravedis de rédito anual.

Otro sobre la misma, por el que paga Gerónimo Martin tres reales de rédito anual.

Otro sobre la dicha, por el que paga Blas Martin veinte reales de rédito anual.

Otro sobre la indicada, por el que paga José Márco diez reales de rédito anual: no está corriente el pago.

Otro sobre la citada, por el que paga Anacleto Martin siete reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la referida, por el que paga Diego Valle cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la expresada, por el que paga Sebastian Miguel tres reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la referida, por el que paga Juan Rodriguez diez reales de rédito anual.

Otro sobre la mencionada, por el que paga Idefonso Gonzalez cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la misma, por el que paga Agustín Gonzalez veinte y dos reales de rédito anual.

Otro sobre la dicha, por el que paga Lorenzo Mayo doce reales de rédito anual.

Otro sobre viña, por el que paga Mariano Hilario Gomez, hoy Manuela Rodriguez, vecino de Villaescusa, cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la citada, por el que pagan los herederos de Margarita Valle, diez reales de rédito anual: no está corriente el pago.

Otro sobre la expresada, por el que paga Tomás Tortes dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la indicada, por el que paga Manuel Garcia Hilario dos reales y diez y

seis maravedis de rédito anual: no está corriente el pago.

Otro sobre la mencionada, por el que paga Agustín Rodriguez cuatro reales de rédito anual.

Otro sobre la misma, por el que paga Florencio Valle tres reales de rédito anual.

Otro sobre la dicha, por el que paga Francisco Juanu, por Agustín Perlines, cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la indicada, por el que paga Hermenegildo del Caño cuatro reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la citada, por el que paga Manuel Duran Caño cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la referida, por el que paga Marcelino Garcia, hoy Agustín Prieto, cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la expresada, por el que paga Antonio Morales dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la mencionada, por el que paga Gerónimo Mateos cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la misma, por el que paga Cecilia Sanchez, hoy Lorenzo Maya, cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la dicha, por el que paga Francisco Arias diez reales de rédito anual.

Otro sobre la indicada, por el que paga Francisco Valle dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la citada, por el que pagan los propios del mismo Villaescusa ciento ochenta reales de rédito anual.

Otro sobre la referida, por el que paga Francisco Vicente tres reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la expresada, por el que paga María Gonzalez Benito cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la mencionada, por el que paga Florencio Prieto siete reales de rédito anual.

Otro sobre la misma, por el que paga Andrés Rodriguez dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la dicha, por el que paga Sebastian Miguel dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la indicada, por el que paga Bernardino Valle tres reales de rédito anual.

Otro sobre la citada, por el que paga Matías Yaquez dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la referida, por el que paga José Valle Sanchez tres reales y veinte y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la expresada, por el que paga Márco Sanchez Valle dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la mencionada, por el que paga Crisanto Sanchez dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la misma, por el que paga Antonio Maya dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la dicha, por el que paga Gabriel Morales dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la indicada, por el que paga Marcos Mateos un real y veinte y dos maravedis de rédito anual.

Otro sobre la citada, por el que paga Manuel Duran Gonzalez siete reales de rédito anual.

Otro sobre la referida, por el que paga Margarita Duran un real y veinte y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la expresada, por el que paga Laureano Arias tres reales de rédito anual.

Otro sobre la mencionada, por el que paga Idefonso Gonzalez cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la misma, por el que paga José Pablos un real y veinte y cuatro maravedis de rédito anual.

Otro sobre la dicha, por el que paga Juan Miguel veinte y cuatro maravedis de rédito anual.

Otro sobre la indicada, por el que paga Manuel Martin dos reales de rédito anual.

Otro sobre la citada, por el que paga Hermenegildo del Caño un real y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la referida, por el que paga Martin Rodriguez tres reales y ocho maravedis de rédito anual.

Otro sobre la expresada, por el que paga Lorenzo Valle dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre la mencionada, por el que paga Alejo Martin cuatro reales de rédito anual.

Otro sobre la misma, por el que paga Santiago Gonzalez, hoy Alejo Sanchez, tres reales y diez maravedis de rédito anual.

Otro sobre la dicha, por el que paga Paula Benito cinco reales de rédito anual.

Otro sobre la indicada, por el que paga Angel Garcia diez reales de rédito anual.

Otro sobre la citada, por el que paga Florencio Prieto siete reales de rédito anual.

Otro sobre la referida, por el que paga Francisco Arias dos reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro sobre la expresada, por el que paga María Gonzalez Benito cinco reales de rédito anual.

Otro sobre viñas, por el que paga Tomasa Sanchez, viuda de Rafael Miguel, vecina de Cañizal, veinte y cuatro reales de rédito anual.

Importan los cincuenta y ocho foros que quedan expresados la renta anual en metálico

de cuatrocientos setenta reales y treinta y cinco maravedis, los que capitalizados al sesenta y seis y dos tercios al millar, dan la cantidad de treinta y un mil trescientos noventa y nueve reales y ocho maravedis, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un foro sobre viñas, por el que paga Pedro Martin Garcia, vecino de Cañizal, diez y ocho reales y nueve maravedis de rédito anual.

Otro sobre las dichas, por el que paga Josefa Sanchez doce reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga Juan Martin Sierra, hoy Pedro Pastor, siete reales y veinte y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre las mismas, por el que paga Anacleto Hilario cuatro reales y doce maravedis: no está corriente el pago.

Otro sobre las dichas, por el que paga Raimundo Puerta, hoy Pablo Monforte, cinco reales y veinte y dos maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga Vicente Rodriguez quince reales.

Otro sobre las citadas, por el que paga Juan Lopez quince reales y dos maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga el Concejo de Cañizal ciento sesenta y cinco reales.

Otro sobre las referidas, por el que paga Juan Fernandez quince reales.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Manuel Garcia, hoy Manuel Arias, cinco reales.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga Isabel Garcia cinco reales.

Otro sobre las mismas, por el que paga Ramon Riza treinta reales.

Otro sobre las dichas, por el que paga Manuel Garcia seis reales y ocho maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga Sebastian Palomino dos reales y diez y siete maravedis: no está corriente el pago.

Otro sobre las citadas, por el que paga Francisco Garcia seis reales y ocho maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Victoriano Rodriguez diez reales.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Pedro Martin diez reales y veinte y dos maravedis.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga Luis Gonzalez cuatro reales.

Otro sobre las mismas, por el que paga María Espino cinco reales.

Otro sobre las dichas, por el que paga la memoria de Clara Conejo siete reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga Andrés Arias tres reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que pagan los propios de Cañizal cuarenta y cuatro reales y treinta y tres maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que pagan Angel y Pedro Garcia catorce reales.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Manuel Pablos ocho reales y quince maravedis.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga Juan Pablos dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Mauro Palomino dos reales.

Otro sobre las dichas, por el que paga Cesáreo Martin un real y treinta maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga Julian Martin ocho reales y nueve maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Juan Sanchez cuatro reales y doce maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Luis Garcia siete reales y diez y seis maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Juan Hilario dos reales y diez y seis maravedis.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga Santiago Maya cuatro reales y doce maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Estéban Galocha un real y ocho maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Fernando Gallego dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga José Sanchez dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Francisco Martin doce reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Manuel Gonzalez dos reales.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Remigio Berrego siete reales.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga Pedro Garcia Sanchez trece reales.

Otro sobre las mismas, por el que paga Pedro Prieto tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Vicente Garcia dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga Dorotea Gonzalez dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga José Rodriguez seis reales y veinte y cuatro maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Jesus Sanchez dos reales.

Otro sobre las expresadas, por el que paga

Juan Castillo dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga Andrés Sevillano un real y ocho maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que pagan Ambrosia y Juliana Loso dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre viñas, por el que paga Serafin Sierra, vecino de Cañizal, nueve reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro sobre las indicadas, por el que paga Tiburcio García dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Francisca Sanchez veinte y dos reales y diez y seis maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Genaro Araujo dos reales y diez y seis maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga María Vicente treinta y siete reales y veinte y tres maravedis.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga Juan Sierra veinte y dos reales.

Otro sobre las mismas, por el que paga Antonio Sierra treinta y tres reales y cinco maravedis.

Importan los réditos anuales de los cincuenta y cuatro foros anteriormente citados la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve reales y trece maravedis, que capitalizados al sesenta y seis y dos tercios al millar, dan un total de cuarenta y tres mil doscientos noventa y dos reales y cuatro maravedis, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un foro sobre viñas, por el que paga Damiana Gonzalez, vecina de Fuente la Peña, dos reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre las mismas, por el que paga Antonio Fernandez Crespo un real y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre las dichas, por el que paga la viuda de Tomás Fernandez dos reales y diez y ocho maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Francisco Hernandez cuatro reales y nueve maravedis de rédito anual; no está corriente el pago.

Otro sobre las expresadas, por el que paga José Bartolomé cuatro reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Celestino Hernandez dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Felipe Perez dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Antonio Garcia, por José Bartolomé, cuatro reales y catorce maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Ramon Sanchez Tuyá doce reales.

Otro sobre las citadas, por el que pagan los propios de Fuente la Peña veinte y cuatro reales.

Otro sobre las dichas, por el que paga Juan Casas cuatro reales y treinta y dos maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Miguel Encinas tres reales y veinte maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Francisco Gutierrez, hoy Manuel Rodriguez, tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Juan Rubio y Gregorio Rodriguez, hoy Manuel Rubio, doce reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Agustín Gonzalez cinco reales.

Otro sobre las citadas, por el que paga Antonio Navas seis reales y ocho maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Antonio Garcia Hernandez diez y ocho reales y cuatro maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Baldomero Hernandez cinco reales.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Victoriano Martín Sanchez nueve reales y catorce maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Eustaquio Fernandez Morillo diez reales.

Otro sobre las referidas, por el que paga Celestino Hernandez ocho reales y cuatro maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Damian Gonzalez, hoy su hija, cuarenta reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga la viuda de Francisco Rodriguez, hoy Eustaquio Hernandez Morillo, tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Sebastian Palacio dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga el mismo Sebastian un real y ocho maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Francisco Alonso Arceni los diez reales y treinta y dos maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Isidoro Olmos cinco reales.

Otro sobre las indicadas, por el que paga Blas Romero tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga José Calleja tres reales y doce maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga

José Sanchez Velasco un real y treinta maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Justo Martín cinco reales.

Otro sobre las citadas, por el que paga Antonio Hernandez Crespo dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga María Nieves Moto seis reales y ocho maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga Antonio Torrero Hernandez tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga María Encinas tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Francisco Martín, hoy Antonio Torrero, cuatro reales y catorce maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Manuel Rodriguez Fuente cuatro reales y catorce maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Pedro Sanchez Alvarez cinco reales y veinte y dos maravedis.

Otro sobre viñas, por el que paga D. Manuel Fernandez de la Castañera, vecino de Fuente la Peña, cinco reales de rédito anual.

Otro sobre las dichas, por el que paga Lucas Aillon, por Santiago Torrerros, tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Sinforsosa Encinas cinco reales.

Otro sobre las indicadas, por el que pagan los herederos de Tomás Alonso treinta y siete reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Agustín Rodriguez tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Francisco Torrero Hernandez diez y seis reales y ocho maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Francisco Hernandez Mota un real y ocho maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Agustín San Juan Paets cuatro reales y catorce maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga José Rodriguez Alonso cinco reales.

Otro sobre las mismas, por el que paga Ildefonso Hernandez Lizas un real y ocho maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Patricio Mollon un real y treinta maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga María Gallego tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Antonio Viejo, mayor, veinte y un reales y ocho maravedis; no está corriente el pago.

Otro sobre las indicadas, por el que paga María Casado, hoy Bernardo Antonio, un real y ocho maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Juan Pie de Cañes dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Marcelino Olmos un real y ocho maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Manuel Hernandez Mota cinco reales.

Otro sobre las mismas, por el que paga Felipe Perez dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Faustino Galban, por María Cañada, un real y ocho maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Cayetano Miguel un real y ocho maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Leon Carчена tres reales y veinte maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga José Perez Torrero siete reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que pagan los menores de Vicente Rodriguez nueve reales.

Otro sobre las dichas, por el que paga Fernando Sanchez ciento diez y seis reales y ocho maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Antonio Encinas Alonso dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Julian Garcia dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga José Garcia Torrero tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Ildefonso Hernandez Cabezas cuatro reales y dos maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Antonio Jimenez cuatro reales y dos maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Leonardo Vazquez dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las indicadas, por el que paga Rogelio Francisco veinte y dos maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Manuel Francisco Laso veinte y dos reales.

Otro sobre las dichas, por el que paga Lorenzo Ramos Villaró dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Manuel Ramos Villaró dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga el mismo Manuel un real y veinte y dos maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga

Estefanía Alonso trece reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Victoriano Sanchez Alvarez tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Manuel Romeral dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las mencionadas, por el que paga Manuela Ilario dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Juan Antonio Samaniego, hoy D. Leonardo Sanchez, diez y siete reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga el mismo Leonardo veinte y siete reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las citadas, por el que paga Gerónimo Ramos tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las dichas, por el que paga Enrique Aillon, por Manuel Alonso, trece reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que paga Manuel Gutierrez cinco reales y veinte y dos maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Juan Garcia Torrero, por Antonio Lopez, cinco reales.

Otro sobre las citadas, por el que paga Agustín Mollon, por Eustaquio Hernandez Merillo, tres reales y veinte y seis maravedis.

Otro sobre las referidas, por el que paga Antonio Garcia Saluda dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las expresadas, por el que pagan los propios de Fuente la Peña ciento catorce reales.

Otro sobre una bodega, por el que paga Ildefonso Alonso cuarenta y cinco reales.

Otro sobre una panera, por el que paga Modesto Hernandez cincuenta y cuatro reales y quince maravedis.

Otro sobre viñas, por el que paga Acisclo Torrero treinta y dos reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga José Alonso Ballsteros diez y seis reales y seis maravedis.

Otro sobre una casa, por el que paga Luciano Viejo, mayor, ciento ochenta y tres reales y veinte y dos maravedis.

Otro sobre una casa, por el que paga Antonio Hernandez Torrero, vecino de Fuente la Peña, veinte y un reales y diez maravedis de rédito anual.

Otro sobre lagar, por el que pagan Pedro Viejo y Pablo Hernandez ciento veinte y tres reales y diez y seis maravedis.

Otro por el que paga Leonardo Sanchez cuarenta y cinco reales.

Otro por el que paga Josefa Rodriguez cincuenta y siete reales y diez y siete maravedis.

Otro sobre viñas, por el que paga Manuel Rodriguez veinte y seis reales y treinta maravedis.

Otro sobre las mismas, por el que paga Pedro Viejo un real y ocho maravedis.

Importan los réditos de los noventa y siete foros que quedan especificados la cantidad de mil trescientos sesenta y siete reales y catorce maravedis de rédito anual: su capital, al sesenta y seis y dos tercios al millar, dan la suma de noventa y un mil ciento sesenta reales y veinte y seis maravedis, por cuya cantidad se sacan á subasta.

ENCOMIENDA DEL SANTO SEPULCRO DE LA CIUDAD DE TORO.

Un foro por el que paga Pedro Traber, vecino de la ciudad de Toro, treinta y cinco reales y veinte maravedis de rédito anual.

Otro por el que paga Juan Samaniego treinta y cinco reales.

Otro por el que paga Ildefonso Robellada mil doscientos veinte reales.

Otro por el que paga Ramona Miranda cuatro reales y veinte maravedis.

Otro por el que paga Francisca Arcilla, mayor, cuarenta reales.

Otro por el que paga Antonio Almeida cuatro reales y veinte maravedis.

Otro por el que paga José Pelayo catorce reales y veinte y ocho maravedis.

Otro por el que paga Francisco Puente, hoy Norberto Carrasco, treinta y tres reales.

Otro por el que paga José Garcia Sevillano treinta y un reales y veinte maravedis.

Otro por el que paga Antonia Hernandez, viuda, veinte y un reales.

Otro por el que paga Domingo Miqueles cien reales.

Otro por el que paga Ramon de la Higuera veinte y un reales y veinte y dos maravedis.

Otro por el que pagan los herederos de Agustín Arce seis reales y seis maravedis: no está corriente el pago.

Otro por el que paga Antonio Mernal veinte reales.

Otro por el que paga Dimas Hidalgo veinte reales.

Otro por el que paga Matías Sanchez, hoy Gerónimo Sevillano, doce reales.

Otro por el que paga Ulpiano Frias setenta y tres reales y diez y ocho maravedis.

Otro por el que pagan Ildefonso Criado y socios treinta y tres reales.

Otro por el que paga Gumersindo Romero

treinta y nueve reales y diez y siete maravedis: no está corriente el pago.

Otro por el que paga Juan Perez Gándara cuatro reales.

Otro por el que paga Agustín Blanco Vidias quince reales.

Otro por el que paga José Gonzalez Sebra trescientos cuarenta y cinco reales.

Otro por el que paga José Antonio Pardo quince reales.

Otro por el que paga Ceferino Alonso treinta reales.

Otro por el que pagan Antonio Rodriguez y socios cuatrocientos ocho reales.

Otro por el que paga Francisco Hernandez veinte y cuatro reales.

Otro por el que paga Manuela Garcia, viuda de Matías Hernandez, treinta y seis reales.

Otro por el que pagan Antonio Enriquez y socios cuatrocientos ocho reales.

Componen los veinte y ocho foros expresados una renta de tres mil cincuenta y un reales y un maravedí al año, la que capitalizada al sesenta y seis y dos tercios al millar, dan un valor de doscientos tres mil cuatrocientos un reales y treinta y dos maravedis, por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago de estas fincas se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que queda señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 31 de Mayo de 1852.—El Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, Rafael de Heredia.

PARTE NO OFICIAL.

El Cónsul de España en Lisboa participa en 29 de Mayo último el fallecimiento en aquella capital del súbdito español José Benito Salgueiro, hijo legítimo de Juan Manuel y de María Benita Outeiro, natural de la feligresía de Santa María de Vincios, partido de Vigo, provincia de Pontevedra, y viudo de Francisca Joaquina de las Mercedes, de quien no tuvo hijos: hizo testamento de mancomún con su referida esposa, y no consta le haya revocado. Las personas que se consideren con derecho á los bienes que ha dejado, acudirán por sí ó por medio de apoderado á dicho consulado á hacer las reclamaciones oportunas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Junio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/4.
Idem diferido, 22 5/16.
Inscripciones de partícipes legos, 17.
Amortizable de primera, 8 7/8.
Dicha de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 d.
Idem de las Gabrillas y Coruña, 103 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 10 30 d
Paris, 5-32 d.
Alicante, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.
Bilbao, par p.
Cádiz, 1/2 d.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 1 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/2 id.
Valencia, 1/2 id.
Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio del primer actor D. Francisco Sal s.—Sinfonia.—Buenas noches, Sr. D. Simon.—Baile.—El estreno de una artista, zarzuela nueva en un acto.—Diez mil duros, juguete cómico, nuevo, en un acto.—Baile.

JARDIN-CHAPLET. Hoy sábado se inaugurará este nuevo jardín, situado fuera de la puerta de Recoletos, con una funcion de música, baile, fuegos artificiales y otras diversiones. Entrada 8 rs.